IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MÉRIDA

EDICTO de 1 de septiembre de 2004, sobre juicio de filiación nº 151/2001.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE MÉRIDA.

JUICIO FILIACIÓN: 151/2001.

PARTE DEMANDANTE: DOLORES BONIFACIO DONOSO.

PARTE DEMANDADA: JOSÉ SILVA VÁZQUEZ.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En MERIDA, a catorce de mayo de dos mil tres.

VISTOS por DOÑA JUANA CALDERÓN MARTÍN, MAGISTRADO-JUEZ de Primera Instancia nº 2 de MÉRIDA y su Partido, los presentes autos de FILIACIÓN 151/2001 seguidos ante este Juzgado a instancias de Doña DOLORES BONIFACIO DONOSO, representada por la Procuradora Sra. Pérez Sánchez-Moreno y defendida por la Letrado Doña MARÍA DEL CARMEN BRAVO DORADO, contra D. JOSÉ SILVA VÁZQUEZ, declarado en rebeldía, y con INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO FISCAL.

FALLO

QUE ESTIMANDO LA DEMANDA presentada por DOÑA DOLORES BONIFACIO DONOSO, representada por la Procuradora Sra. Pérez Sánchez Moreno, contra D. JOSÉ SILVA VÁZQUEZ, en rebeldía, y el MINISTERIO FISCAL, HAGO LOS SIGUIENTES PRONUNCIAMIENTOS:

1.- SE DECLARA QUE EL MENOR ANDRÉS BONIFACIO DONOSO es hijo biológico de D. JOSÉ SILVA VÁZQUEZ, y, en consecuencia, los apellidos del menor serán SILVA Y BONIFACIO.

2.- D. JOSÉ SILVA VÁZQUEZ QUEDA EXCLUIDO DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD sobre su hijo menor.

3.- Se fija en concepto de ALIMENTOS PARA EL HIJO MENOR la suma de NOVENTA EUROS MENSUALES, que se abonarán únicamente si el demandado percibiera algún tipo de ingreso.

Una vez firme la sentencia, líbrese el correspondiente exhorto al Registro Civil a fin de inscribir la filiación que se ha determinado en esta resolución.

No se hace expreso pronunciamiento sobre costas.

Expídase testimonio de la sentencia para su unión a las actuaciones, e inclúyase el original en el Libro de Sentencias.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se preparará por escrito en este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se NOTIFICA EN LEGAL FORMA a JOSÉ SILVA VÁZQUEZ, declarado en situación procesal de rebeldía, la sentencia dictada.

En MÉRIDA a uno de septiembre de dos mil cuatro.

El/La Secretario Judicial